



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUAPI – CAUCA

Guapi, Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 112

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, en contra de **MAGDA PAOLA TRUJILLO DIAZ**.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone: **...“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

CONSIDERACIONES

Con auto interlocutorio No. 070 del 9 de abril de 2018, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MAGDA PAOLA TRUJILLO DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.915.879), por concepto de saldo del capital contenido en el pagare No. 021256100005409, anexo a la demanda. –
2. Por los intereses de plazo o corrientes liquidados a la tasa Tasa Fija 28,54 efectivo anual, desde 16 de marzo de 2017, hasta el 16 de abril de 2017.-
3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a partir del 17 de abril de 2017, a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha del pago total de la obligación. –
4. Por otros conceptos, la suma de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$22.949).-
5. QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$574.109) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4481850004120687.-
6. Por los intereses de plazo o corrientes desde el 24 de abril de 2017, hasta el 22 de mayo de 2017. -
7. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a partir del 23 de mayo de 2017, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera.-
8. Por otros conceptos, la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$85.265). -

En cuaderno separado, con auto interlocutorio No. 071 del 9 de abril de 2018, se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, y el embargo y retención del saldo contenido en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en el Banco Agrario de Colombia S.A.,

hasta la suma máxima de \$13.000.000. Esta medida fue comunicada a la entidad bancaria con oficio No. 102 del 11 de abril de 2018, con respuesta de la entidad UOE-2018-8246, informando que no se generó título judicial por mínimo inembargable.

A petición de la apoderada judicial del demandante, conforme a lo dispuesto en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso, dando aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenó el emplazamiento de **MAGDA PAOLA TRUJILLO DIAZ** mediante auto de sustanciación No. 220 del 06 de abril de 2022, incluyéndose por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a partir del 18 de abril de 2022.

Surtido el emplazamiento por haber transcurrido quince (15) días desde la publicación del edicto sin que se presentara la parte emplazada a recibir notificación dentro del término concedido para tal fin, se procedió a designar Curador Ad Litem mediante auto de fecha 15 de junio de 2022, siendo designada la doctora **YULY ROCIO PINILLOS COLORADO**, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, a quien le fue comunicado su nombramiento con el oficio No. 423 del 15 de junio de 2022.

El mandamiento de pago fue notificado a la Curadora Ad Litem de manera electrónica el día 03 de mayo de 2023, corriéndosele el término de diez (10) días hábiles para presentar excepciones de mérito. Dentro de dicho plazo, la profesional del derecho No presentó excepciones previas ni de mérito, pero si un escrito de contestación de la demanda en donde manifiesta que se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Así las cosas, como no se han presentado excepciones y no se observa nulidad alguna que pueda invalidar la actuación, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenar seguir adelante la ejecución y demás disposiciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUAPI CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución, radicada bajo el número 2018-00031-00, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MAGDA PAOLA TRUJILLO DIAZ**, con cédula de ciudadanía 35.262.585, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 070 del 9 de abril de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR que los dineros embargados y retenidos o que lleguen a tener medida cautelar de esa índole, sean entregados al ejecutante hasta la concurrencia del crédito. **Líbrese** los oficios que sean necesarios.

TERCERO: ORDENAR el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados o que lleguen a embargarse y secuestrarse en este proceso, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se **FIJAN** como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600,000)**, inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENASE a la parte demandada a pagar las costas del proceso, en su oportunidad tásense de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso.

SEXTO. ORDENAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O									
FECHA: 02 de AGOSTO de 2023									
Hoy notifiqué por estado No. 053.									
DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca									